



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **678** 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **05 OCT. 2017**

VISTO:

El informe N°044-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente de Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a los servidores : **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en condición de Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, en condición de Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho todos de ese entonces"; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°127-2015-GRA/ST (277 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.



Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 28 de septiembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°044-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente** disciplinario N°127-2015-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores : **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios por parte de la Empresa Pomahuallica Huamán Roy Gustavo y adjunta el Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores,

Que, mediante Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la

Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo, con la finalidad de realizar el alquiler de camioneta, la misma que fue ejecutada por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de mayo, junio y julio del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue el accionar del Residente del Proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (cuaderno de obra, parte diarios), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva

Que, mediante Decreto N° 14590-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidad administrativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de Octubre de 2016, se les comunicó a los señores: **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública:



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se imputa al empleado público Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ, Residente de Obra e ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA, Supervisor de Obra, Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – Gobierno Regional de Ayacucho, haber cometido **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES:**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 06 de agosto del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el Pedido de Servicio N° 03086, sobre alquiler de camioneta, afecto a la Meta 021 – "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO, de fecha 23 de julio del 2015, mediante la cual el 05 de agosto del 2015 el Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ en su condición de Residente de Obra de la Meta "Sistema de agua potable y alcantarillado de Huaschahura", quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 03086, de fecha 15 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, verificando que el Pedido de Servicio N° 03086 que fue presentado mediante Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO, fue formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del documento "TERMINOS DE REFERENCIA" (fs. 200), sobre servicio de traslado de materiales: cemento, agregados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en sector Huaschahura, se consigna en el rubro de plazo de entrega y ejecución del servicio, que la prestación sería **a partir del 07 de mayo del 2015** hasta cumplir con la totalidad de los días requeridos (75 días efectivos trabajados). Este hecho evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de



Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias que establece **7.1.1.** *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados);* **8.4.** *Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N°228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N°3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO remite el cuadro de necesidades y pedido de servicios y solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación del servicio de alquiler de camioneta – pedido de servicio, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/.6375.00 ya había sido prestado conforme al plazo establecido en los términos de referencia que señalaba como plazo de ejecución de 75 días a partir del 7 de mayo de 2015;** tanto más que adjunto al requerimiento se adjunta los partes diarios por los servicios prestados por la camioneta de placa A7B-B99, de fojas , las cuales se encuentran autorizadas por el Residente de Obra a fojas 119 al 193 y el resumen de horas máquina alquilado se encuentran visadas por el Supervisor Ing. Marial Iván Escarcena Purilla y Residente Marino Chávez Jerí, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 021 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos" en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de camioneta, con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del alquiler de camioneta de la Empresa Multiservicios COPAL de Roy Gustavo Pomahualcca Huaman y



consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO (fs. 202):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 03086 (fs. 201), de fecha 15 de julio del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura, la cual fue ejecutado en los meses de mayo, junio y julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03086, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 06 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (mayo, junio y julio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de mayo, junio y julio del 2015, a partir del 7 de mayo de 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA , de fecha 07 de octubre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo, (...)"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° literal d).

- **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF**, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Que, mediante **Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha 07 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, en el caso de requerimientos del Proyecto 021 – *"Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschaura, Mollepata y Anexos"*, realizado para la prestación de servicios de alquiler de camioneta por parte de la Empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo, la cual fue ejecutado por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, la misma que fue ejecutado en los meses de mayo, junio y julio del 2015. Es más, el Responsable de programación y Adquisiciones, señala que: *"(...), se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (cuaderno de obra, parte diarios), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)"*. Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: *"(...), es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la empresa Pomahualcca Huaman Roy Gustavo, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva..

- b) Que, el **Informe N° 0309-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha Agosto del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y



Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, como es el caso del requerimiento de la meta 021; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: "(...), se remite el pedido de servicio N° 03086, por el alquiler de una camioneta para el traslado de materiales, la misma que previa verificación y evaluación, el servicio fue prestado a partir del mes de mayo del 2015, fecha anterior a la fecha de remisión del pedido". Y, solicita una opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

- c) Que, obra el **Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 05 de agosto del 2015, por medio de la cual el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con su respectivo pedido de servicio N° 03086 (servicio de alquiler de camioneta), a fin que la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución del servicio en la *"implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"*.
- d) Que, el **Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO**, de fecha 23 de julio del 2015, y presentado a la Sub Gerencia de Obras el 05 de agosto del 2015, donde el Residente de Obra del Sistema de agua potable, alcantarillado Huaschahura realiza su requerimiento al Sub Gerente de Obras, **sobre alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del Sector Huaschahura**, para lo cual adjunta su pedido de servicio N° 03086, de fecha 15 de julio del 2015
- e) Que, el **Pedido de Servicio N° 03086**, de fecha 15 de julio del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, requerido por el Ing. Marino Chávez Jerí como Residente de Obra a la Subgerencia de Obras, **para el alquiler de camioneta para el traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura**
- f) Que, el documento **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"** sobre el servicio de **traslado de materiales: cemento, agregados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en sector Huaschahura, afectos a la OBRA: Meta 021 "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**, la cual tiene como objeto: *"contratar los servicios de un proveedor con personería jurídica o natural para contar con los servicios de traslado de materiales: cemento, agrgados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en los diferentes puntos del sector Huaschahura: Hotel Pata, Chocán, Ccanaypampa, Huaschahura Central, Cruzpata, Chamanapata, Pilaccata, Huancapata, de la Obra señalada y establece "el plazo de inicio de la prestación del servicio a **partir del 07 de mayo del 2015, hasta cumplir con la totalidad de los días requeridos del servicio)75 días efectivos trabajados**) en caso de incumplimiento de la prestación del servicio no se dará la conformidad del servicio solicitado*



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

01. Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 07 de octubre de 2015, a fojas 202.
02. Decreto N° 14590-GRA/ORADM-ORH, de fecha 19/10/15, a fojas 202.
03. Informe N° 0309-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de agosto de 2015, a fojas 197.
04. Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto del 2015. Fojas 195.
05. Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO de fecha 23 de julio del 2015, de fojas 194.
06. Pedido de Servicio N° 03086, de fecha 15 de julio del 2015, a fojas 222.
07. TÉRMINOS DE REFERENCIA, a fojas 221..

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 03 de Octubre del 2016, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI y se comunicó a los involucrados: **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho todos de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltad de carácter disciplinario en el ejercicio de la función pública, notificándose a los dos primeros con fecha 05 de octubre de 2016 y al ing. Marial Ivan Escarcena Purilla con fecha 06 de octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de Octubre del 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores: **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2015-GRA/GR, de fecha 05 de octubre del 2015.



Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho todos de ese entonces, siendo ambos notificados los dos primeros con fecha 05 de octubre de 2016 y al ing. Marial Iván Escarcena Purilla con fecha 06 de octubre de 2016. Cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en condición de Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 245, recepcionado el 07 de octubre del 2016, en Expediente N° 024097, solicita ampliación de plazo para entrega de descargo, y mediante carta N° 02-2016-MCH-IC presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, expone lo siguiente:

Del descargo del imputado y su evaluación:

Mi persona realizo el requerimiento de alquiler de camioneta, llegándose a disponer posterior a la fecha de la necesidad por falta de aprobación del Presupuesto Analítico.

En el expediente N° 127 si figura cotizaciones que mi persona no lo realizó, siendo la única área responsable de realizar es el área de abastecimiento.

Mi persona no realizó ningún contrato con el proveedor del servicio de alquiler de camioneta, al ver que el pedido de servicio N° 03086 salió fuera de la fecha de necesidad se retiró el trámite de pago por lo que no se hizo el pago del servicio, lo cual se puede corroborar en el sistema de Modulo de Logística SIGA MEF.

Análisis del Descargo:

Al respecto se tiene que el Ing. Marino Chávez Jeri, mediante el informe N° 228-2015-GRA-SGO/MCHJ-RO, de fecha 23 de julio de 2015, realizó el requerimiento de servicio de alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura, adjuntando los términos de referencia la cual precisa en su punto número ocho, **EL PLAZO DE ENTREGA Y EJECUCION DEL SERVICIO, el mismo que iniciará a partir del 07 de mayo de 2015, hasta cumplir con la totalidad de los días requeridos del servicio (75 días efectivos trabajados)..., asimismo adjunta el pedido de servicio N° 03086, de fecha 15 de julio de 2015, sobre alquiler de camioneta por la suma de S/.6.375.00 soles. El requerimiento realizado por parte del ing. Marino Chávez Jeri, fue solicitado incumpliendo el procedimiento de contratación acorde a lo establecido en las normas que regula la contratación pública y directivas internas de la entidad, específicamente la Directiva 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, **"NORMAS PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE BINES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A TRES (03) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS"** aprobado con Resolución**



Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de Julio de 2014; la cual establece en su Art. 7.1.1. **“El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados); y el art. 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”, de la revisión de los antecedentes obrantes en el expediente se tiene que los servicios de alquiler de camioneta prestados por parte de la empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, fueron ejecutados entre los meses Mayo, Junio y Julio, cuyo requerimiento fue solicitado inoportunamente, no ha generado un perjuicio a la entidad, en el caso concreto al Gobierno Regional de Ayacucho, pero si se ha vulnerado el procedimiento establecido en la directiva antes mencionada, para la tramitación de la misma.**

En consecuencia, de la evaluación y valoración de los descargos, se tiene que el servidor imputado **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en condición de Residente de Obra de la Meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” – del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra mediante Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de octubre de 2016, subsistiendo la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario en su condición de Residente de Obra de la Meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” – del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces

Que, el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habiendo sido notificado válidamente el 05 de octubre del 2016 con la Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de octubre del 2016, no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de octubre del 2016.

Que, **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura,



Mollepata y Anexos” – del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habiendo sido notificado válidamente el 06 de octubre del 2016 con la Resolución Gerencial Regional N° 103-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 03 de octubre del 2016, no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, entendiéndose como una aceptación tácita de los cargos imputados

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que los procesados **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos” – del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 06 de agosto del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el Pedido de Servicio N° 03086, sobre alquiler de camioneta, afecto a la Meta 021 – “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO, de fecha 23 de julio del 2015, mediante la cual el 05 de agosto del 2015 el **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ** en su condición de Residente de Obra de la Meta “Sistema de agua potable y alcantarillado de Huaschahura”, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 03086, de fecha 15 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, verificando que el Pedido de Servicio N° 03086 que fue presentado mediante Informe N° 228-2015-GRA-



GRI-SGO/MCHJ-RO, fue formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del documento "TERMINOS DE REFERENCIA" (fs. 200), sobre servicio de traslado de materiales: cemento, agregados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en sector Huaschahura, se consigna en el rubro de plazo de entrega y ejecución del servicio, que la prestación sería **a partir del 07 de mayo del 2015** hasta cumplir con la totalidad de los días requeridos (75 días efectivos trabajados). Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados); 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N°228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N°3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO remite el cuadro de necesidades y pedido de servicios y solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación del servicio de alquiler de camioneta – pedido de servicio, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/.6375.00 ya había sido prestado conforme al plazo establecido en los términos de referencia que señalaba como plazo de ejecución de 75 días a partir del 7 de mayo de 2015;** tanto más que adjunto al requerimiento se adjunta los partes diarios por los servicios prestados por la camioneta de placa A7B-B99, de fojas , las cuales se encuentran autorizadas por el Residente de Obra a fojas 119 al 193 y el resumen de horas máquina alquilado se encuentran visadas por el Supervisor Ing. Marial Iván Escarcena Purilla y Residente



Marino Chávez Jerí, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 021 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y anexos" en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de camioneta, con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del alquiler de camioneta de la Empresa Multiservicios COPAL de Roy Gustavo Pomahualcca Huaman y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO (fs. 202):

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 03086 (fs. 201), de fecha 15 de julio del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschura, la cual fue ejecutado en los meses de mayo, junio y julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03086, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N. 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 06 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (mayo, junio y julio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de mayo, junio y julio del 2015, a partir del 7 de mayo de 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA , de fecha 07 de octubre del 2015, opina



que: "es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, (...)", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de Carácter disciplinario imputadas a los señores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la ley N° 30057 Ley del servicio Civil, establece los criterios para la determinación de la sanción a las faltas. En ese entender, en el caso del imputado, se toma en consideración que, existió **una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, estipulado en el literal a)** del artículo antes mencionado, si bien es cierto no se ha ocasionado perjuicio alguno a la entidad, en este caso al Gobierno Regional de Ayacucho, se desprende de la presente investigación, que se ha vulnerado el trámite administrativo correspondiente para la contrataciones directa de bienes y servicios, los cuales se encuentran enmarcados en la *Directiva 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, del Gobierno Regional de Ayacucho*; de igual manera lo establecido por el **literal c)** el grado de jerarquía **y especialidad del servidor civil que comete la falta**, **entendiendo que cuanto mayor sea la especialidad de sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**, en el presente caso se tiene a los responsables de la meta, quienes vienen a ser el Subgerente de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el ingeniero residente de la obra y el ingeniero supervisor de la obra, los cuales tienen pleno conocimiento de los



procesos administrativos, en la ejecución de las diferentes obras; asimismo lo establecido por el **literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, la misma que se configura ante la presentación del requerimiento y sus documentos adjuntos, posterior a la ejecución de la prestación, a fin de que se realice el pago de la prestación del servicio de alquiler de camioneta para el transporte de material, a la empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 783, 784, 785 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH (Exp.127-2015), con la cual se comunica a los procesados **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 269-277, del expediente administrativo,.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, incurrieron en la comisión de Faltas de carácter disciplinario. **Por consiguiente, está demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión Faltas de Carácter Disciplinario en el ejercicio de la función pública, afectando los intereses jurídicamente protegido por el estado, no obstante no hubo perjuicio económico a la entidad.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°44-2017-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** al servidor, **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que se encuentra atenuada en la medida que los bienes del Estado, no se evidencian perjuicio patrimonial al Estado y **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS a los servidores; Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de



Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho; porque guarda proporción entre estos y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, **hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción que cometieron la falta por los procesados**, previstas en el inciso a) y d) del artículo 87° de la Ley 30057. **EN TAL SENTIDO, ESTA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA LA SANCIÓN PROPUESTA POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR CONTRA LOS SERVIDORES; Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho; **las cuales quedan oficializadas a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA, al servidor imputado, **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por diez (10) DIAS al servidor imputado, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata



y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por diez (10) DIAS al servidor imputado, el **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" – del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos